



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 154 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de abril de 2023.

VISTO:

El Oficio N.º 61-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, MAD N.º 7653171, de fecha 10 de marzo 2023, emitido por el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio- Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: **"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".**

Que, el Escrito de Pericias Contables, de fecha 25 de enero del 2022, concluye: *La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gobierno Regional de Cajamarca y Dirección Regional de Agricultura, está adeudado por concepto de devengados de la Bonificación Diferencial e intereses según el siguiente detalle: Devengados Bon. Diferencial del 10% de la Rem. Mínima S/ 290,167.22, intereses legales S/ 118,406.14, TOTAL ADEUDADO S/ 408,573.36, sumados los importes adeudados al demandante, la deuda total asciende a S/ 408,573.36 (CUATROSCIENTOS OCHO QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 36/100 SOLES).*

Que, mediante Solicitud, de fecha 25 de julio del 2022, presentada por la abogada del Sr. José Alindor Rubio Cueva, *solicita se emita resolución administrativa disponiendo la restitución del derecho de percibir el beneficio diario de refrigerio y movilidad, en el orden del 10% de la remuneración mínima en forma diaria.*

Que mediante Oficio N.º 112-2023-GR-CAJ/DRA.OAJ, con MAD 7645736, de fecha 09 de marzo del 2023, emitido por Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica DRAC, solicita al Sr. Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos DRAC, *solicitando respecto a la Restitución de beneficios diarios de Refrigerio y Movilidad en el Orden del 10% de la Remuneración Vital de Señor José Alindor Rubio Cueva, emita un informe respecto al monto que se le debe asignar, para un mejor resolver.*

Que, a través del Oficio N.º 61-2023-DR-CAJ-DRA-OAD/RH, con MAD 7653171, de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por Emilio Jesús Sangay Asencio- Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos, dirigido al Sr. Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, quien concluye: *no existir orden judicial, que la Entidad demandada determine el monto a asignar como consecuencia del proceso judicial recaído en el Exp. 2206-2027-LA-02; por lo que deberá tenerse en cuenta los montos, conceptos y periodicidad establecidos en la Sentencias o Resoluciones judiciales que ha adquirido la calidad de cosa juzgada; por el cual la Entidad demandada se encuentre obligada a cumplirlo, al amparo del artículo 4º de la Orgánicas del Poder Judicial.*

Que, atendiendo a lo dispuesto, efectivamente como es de verse el recurrente en este caso el Señor: José Alindor Rubio Cueva, quien solicita emitir resolución administrativa restituyendo el beneficio diario del refrigerio y movilidad en el orden del 10% de la remuneración mínimo legal, actualmente mínima vital, según lo establecido por ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 154 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de abril de 2023.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0419-88-AG/T, se otorgó a partir del 01 de junio de 1988, al personal del Ministerio de Agricultura y otro, una Compensación Adicional diaria por refrigerio y movilidad que sería un monto del 10% del Ingreso Mínimo Legal a partir del 31 de diciembre de 1988, con cargo a la Fuente de Financiamiento de ingresos propios u otras fuentes que no afecten al Tesorero Público de los pliegos: Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial.

Que, además el 21 de setiembre de 1988, el Ministerio de Agricultura y el Sindicato de Trabajadores del Sector Público -SUTSA, suscribieron Acta de Negociación Colectiva, por el cual se acordó otorgar a partir de junio de 1988 un incremento adicional diario por refrigerio y movilidad, de aplicación progresiva y usando como indicador el Ingreso Mínimo Legal, iniciándose con 1.5 % hasta llegar al 10% a partir del 31 de diciembre de 1988; en conformidad la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00898-92-AG, se declaró que la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, únicamente tiene vigencia hasta el mes de abril de 1922; y, con Resolución Suprema N° 129-95-AG, se precisó que el ámbito de aplicación de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG es para todo el personal de la Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, dejando sin efecto todo Acto Administrativo derivado de esta resolución. *Sin embargo, el beneficio adicional por refrigerio y movilidad, tiene carácter pensionario para los servidores que cesaron bajo el Regimen del Decreto Ley N° 20530 durante el indicado periodo de vigencia, siendo así, adquirió el derecho a percibir la referida bonificación adicional en los términos previstos en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG; esto es, a razón del 10% del Ingreso Mínimo Legal diario desde el 1 de enero de 1989; conforme a lo indicado la Sentencia N° 0494-2021, contenida en la Resolución Número Cuatro, de fecha 19 de febrero del año 2021, emitida por el Segundo Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.*

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECONOCER la restitución del derecho de percibir el beneficio diario de refrigerio y movilidad al señor José Alindor Rubio Cueva, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG y Convenio Colectivo de 21 de setiembre de 1988 en el orden de 10% de la remuneración mínima en forma diaria, desde el 01 de junio de 1988 hasta la fecha de su emisión (emisión de la sentencia de febrero del 2021), más intereses legales, conforme a la Sentencia N° 0494-2021, contenida en la Resolución Número Cuatro, de fecha 19 de febrero del año 2021, emitida por el Segundo Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 154 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de abril de 2023.

Artículo Segundo. - DECLARAR la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 100-2017-GR-CAJ/DRA, conforme a la Sentencia N.º 0494-2021, contenida en la Resolución Número Cuatro, de fecha 19 de febrero del año 2021, emitida por el Segundo Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución al Sr. José Alindor Rubio Cueva, en su domicilio procesal Jr. Mártires de Uchuracay N.º 506-2do Piso, Barrio San Martín, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mayhuerida, A
Mº Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR